

AUTO DE AVOQUESE
Expediente de Orfeo No. 2024683870112404E
Expediente de policía No. 11-001-6-2024-359111

Bogotá, D. C., 27 de enero de dos mil veinticinco (2025).

EXPEDIENTE ORFEO: 2024683870112404E
COMPARENDO ELECTRONICO: 002
EXPEDIENTE POLICIA: 11-001-6-2024-359111
INFRACCIÓN: Artículo 146 Numeral 7 - Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR: SANDRA MARTINEZ PAEZ
IDENTIFICACION: cédula de ciudadanía 1022950497
CASO ARCO: 23386376

Como quiera que la conducta detallada en el comparendo electrónico 002 con expediente de policía **11-001-6-2024-359111** corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia que afecta la libertad de movilidad y circulación, previstos en el Título XV del Libro Segundo de la Ley 1801 de 2016, **Artículo 146 Numeral 7 - Ley 1801 de 2016**, que son de competencia de las Inspecciones de Policía según lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con lo previsto en el artículo 223 de la norma citada y el artículo primero (1) de la Resolución No 0622 de agosto de 2024, en consecuencia,

DISPONE:

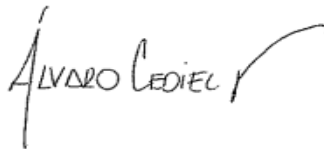
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de los hechos de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: PROGRAMESE Como consecuencia de lo anterior, audiencia pública, el día 10 de febrero de 2025, a las 2:00 p.m, en las instalaciones de esta Inspección de Policía de Atención Prioritaria AP7, ubicada en la Calle 11 # 8 – 17 Edificio Liévano de esta ciudad.

TERCERO: CITÉSE a la dirección CLL 81 SUR # 8A-05 y al correo electrónico sandruys_@hotmail.com a **AUDIENCIA PÚBLICA** a **SANDRA MARTINEZ PAEZ** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de solicitar y aportar los documentos o pruebas que pretendan hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: ADVIERTASE En el evento de no comparecer el día y hora señalado, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 del Código Nacional de Policía y convivencia; en caso contrario, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda, imponiendo la medida correctiva de multa.

QUINTO: ORDENAR que el Auxiliar Administrativo Código 407- Grado 13, asignado a esta Inspección, elabore las citaciones, oficios y comunicaciones ordenadas en los numerales anteriores de esta providencia, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), advirtiéndole al presunto infractor las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO LEONARDO CEDIEL VELÁSQUEZ
INSPECTOR SÉPTIMO DISTRITAL DE POLICIA
ATENCION PRIORITARIA -AP7